REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) ÇIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., _

Proceso N° 2019-00898.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar TERMINACIÓN presente DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Registrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifiquese.

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la

SECRETARIO.